



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. -

SH 28-06

35153 OFICIALIA DE PARTES RECIBIDO 24 OCT. 2022 11:37 H. CONGRESO DEL ESTADO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 fracción IX, inciso B), 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 17 fracción VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 Bis fracción XI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO 24 OCT. 2022 11:30 hrs

Los servicios públicos son una cuestión fundamental para el debido desarrollo de los municipios en el Estado de Chihuahua. Entre ellos, se encuentran los otorgados por las juntas municipales de agua y saneamiento.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; se encuentra facultado para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos. Estas facultades, a su vez, resultan obligaciones que se pueden observar en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, como lo son, entre otras, proporcionar los servicios de alcantarillado, vigilar el funcionamiento y dar mantenimiento a las obras a fin de que se encuentren en óptimas condiciones para una operación eficiente.

La zona norponiente de Ciudad Juárez, Chihuahua, cuenta con servicios de agua potable y alcantarillado, en la cual existen cuatro colectores denominados "Norzagaray", "Mimbre", "Nadadores" y "Víboras", mismos que en la actualidad, debido al incremento de familias que habitan en la zona, se encuentran deteriorados, dañados y con problemas de azolve, lo que en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

varias ocasiones ha provocado que el agua de drenaje brote de las alcantarillas y fluya a la zona baja de la ciudad, gran parte de esa agua llega al cauce del Río Bravo. El trayecto que sigue el agua que brota de las alcantarillas pasa por las calles de las colonias cercanas a los colectores, generando malestar a los habitantes, tanto por el paso del agua como por los malos olores que se desprenden; adicionalmente, esta circunstancia puede poner en peligro la salud de la ciudadanía pues, los habitantes de las zonas cercanas son propensos a contraer enfermedades gastrointestinales.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, a través de su personal de la Dirección de Ingeniería y Proyectos, así como de otras Direcciones, ha estado trabajando a fin de encontrar solución a esta problemática. Para esto, se han estudiado diversos modelos hidráulicos y del sistema sanitario. En consecuencia, surgió el proyecto de rehabilitación de los colectores, mismo que ha sido validado por la Comisión Nacional del Agua, que en coordinación con el Banco de Desarrollo de América del Norte y el Gobierno de Estado de Chihuahua, preocupados en la conservación del medio ambiente y mejorar la calidad de vida de las familias asentadas en las zonas aledañas a los colectores de referencia, han evaluado y certificado el proyecto que consiste en remplazar aproximadamente 18,540 metros de tubería sanitaria deteriorada del sistema de alcantarillado sanitario, de los colectores denominados "Viboras", "El Mimbres", "Nadadores" y "Norzagarray", obra que beneficiará a cerca de 246,000 habitantes, correspondiendo a 58,770 familias que viven en las colonias vecinas; el propósito del proyecto es reducir los riesgos para la salud humana asociados con enfermedades de transmisión hídrica causadas por la exposición a aguas residuales no tratadas y eliminar la posibilidad de contaminación de los mantos freáticos y las aguas superficiales, al reducir el riesgo de fallas de tubería.

Ahora bien, como antecedente es relevante destacar la existencia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, firmado en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los días 16 y 18 de noviembre de 1993, en las ciudades de México y Washington, D.C., respectivamente, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en la edición del Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 1993. Mediante el citado instrumento se acordó el establecimiento del Banco de Desarrollo de América del Norte, como



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

una institución financiera bilateral establecida y capitalizada por los Gobiernos de México y Estados Unidos de América, con el objeto, entre otros, de otorgar financiamiento para apoyar el desarrollo e implementación de proyectos de infraestructura ambiental que contribuyan a preservar, proteger o mejorar el medio ambiente de la región fronteriza, para aumentar el bienestar de la población de ambos países.

Así, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, a través de su Director Ejecutivo, a fin de llevar a cabo las obras en el reemplazo de los colectores de aguas residuales deteriorados que se encuentran dentro de la zona norte del sistema de alcantarillado sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua, denominados "Víboras", "El Mimbres", "Nadadores" y "Norzagaray", solicitó asistencia al Banco de Desarrollo de América del Norte; dicha institución financiera, atendiendo a sus lineamientos, aprobó la solicitud de asistencia para construcción con recursos no reembolsables del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF por sus siglas en inglés), financiado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA, por sus siglas en inglés), para apoyar el proyecto de "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua".

El monto que ofrece dicha institución asciende a un total de \$11,500,000 dólares (once millones quinientos mil dólares 00/100) y el Banco de Desarrollo de América del Norte administrará el contrato de recursos no reembolsables, conforme a los términos y condiciones de los convenios de cooperación relevantes entre dicha institución financiera y la EPA, señalando como obligación a cargo del beneficiario, que será la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el obtener un crédito por la cantidad equivalente a \$4,500,000 dólares (cuatro millones quinientos mil dólares 00/100), lo cual se cubriría con la cantidad de \$94'500,000 (noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que deberán ser utilizados en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua".

En reunión del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, de fecha 21 de junio de 2022, celebrada en términos de lo dispuesto en el artículo 21 BIS fracciones VIII y IX de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se tomó el acuerdo 045.ORD.07, mediante el cual se aprobó la contratación a largo plazo de un crédito por la cantidad equivalente a \$4,500,000 dólares (cuatro millones quinientos mil dólares 00/100), con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

el propósito de que el Banco de Desarrollo de América del Norte otorgue un subsidio a fondo perdido por la cantidad de \$11,500,000 dólares (once millones quinientos mil dólares 00/100), que será destinado al proyecto de "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez Chihuahua", cantidad que se ocupará para la construcción del colector denominado "Norzagaray"; provocando que otros recursos monetarios sean destinados en los demás colectores, hasta concluir con el proyecto de las mejoras al alcantarillado sanitario.

Al respecto, en la referida reunión, el Director de Ingeniería y Proyectos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, expuso la problemática existente en los cuatro colectores, donde se ha trabajado para ampliar los diámetros de acuerdo a la cuenca; señala la longitud de los colectores: el "Norzagaray" de 5,700 metros, el "Víboras", de 1,957 metros, el "Nadadores", de 1,356 metros, por lo que el conjunto de colectores que conforman el proyecto tienen una longitud total de 12,619 metros, es decir 12.6 kilómetros que es necesario cambiar. De igual forma, es necesario retomar lo señalado por el citado funcionario en el sentido de que, cuando se obstruye el colector "Norzagaray", no hay salida de los otros tres colectores, por lo que empieza a brotar el agua y el punto más bajo es el río.

Para emitir tal autorización, igualmente la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, consideró, con relación a los costos, que la obra del colector "Norzagaray" implica una cantidad estimada de \$13,400,000 dólares (trece millones cuatrocientos mil dólares 00/100); y correspondiente al "Víboras", un estimado de \$4,400,000 dólares (cuatro millones cuatrocientos mil dólares 00/100), por lo que el total del proyecto se estima en cerca de \$26,900,000 dólares (veintiséis millones novecientos mil dólares 00/100), considerando que la problemática más grave se tiene en el colector "Norzagaray", donde habrá que invertir la mayor cantidad del recurso.

La aprobación citada en párrafos previos, en términos de lo que dispone las fracciones VIII y XI del artículo 13 BIS de la Ley del Agua del Estado, también fue autorizada posteriormente por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2022, de fecha 25 de julio del año en mención.

De acuerdo con los ingresos, gastos y deudas, proyectados hasta el 31 de diciembre del año 2022, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, tiene una capacidad de pago o de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

endeudamiento de \$170,424,182 pesos (ciento setenta millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), esto es así, pues al cierre del mes de agosto se tiene un ingreso de \$1,714,707,893 pesos (mil setecientos catorce millones setecientos siete mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), un gasto de \$1,390,090,403 pesos (mil trescientos noventa millones noventa mil cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional) sin deuda, resultando una utilidad de \$324,617,490 pesos (trescientos veinticuatro millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), que multiplicado por el 35% recomendado por las instituciones financieras para determinar la capacidad de endeudamiento, resulta ser de \$113,616,121 pesos (ciento trece millones seiscientos dieciséis mil ciento veintiún pesos 00/100 moneda nacional), que proyectado para el cierre de diciembre del 2022, resulta una cantidad de ingresos de \$2,572,061,839 pesos (dos mil quinientos setenta y dos millones sesenta un mil ochocientos treinta y nueve 00/100 moneda nacional), una cantidad de egresos de \$2,085,135,604 pesos (dos mil ochenta y cinco millones ciento treinta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), sin deuda, resultado una utilidad de \$486,926,234 pesos (cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que multiplicado por el 35% recomendado por las instituciones financieras para determinar la capacidad de endeudamiento, resulta ser de \$170,424,182 pesos (Ciento setenta millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 64 fracción IX apartado B) de la Constitución política del Estado de Chihuahua, 2 fracción III, 17 fracción VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 Bis fracción XI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización para contratar uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000.00 (noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), a un plazo de hasta 18 años, contados a partir de la fecha de contratación del o los financiamientos, para el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua", a través del siguiente proyecto de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, a través de sus funcionarios y/u órganos facultados o autorizados, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000 pesos (noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) a un plazo de hasta 18 años, contados a partir de la fecha de contratación del o los financiamientos, cuyos recursos deberán ser destinados a realizar inversiones público productivas en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua", mismo que consiste en el reemplazo de los colectores de aguas residuales deteriorados que se encuentran dentro de la zona norte del sistema de alcantarillado sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua, denominados "Viboras", "El Mimbres", "Nadadores" y "Norzagaray", por aproximadamente 18,540 metros de tubería sanitaria y la construcción de nuevas cajas de sedimentación. Lo anterior, según las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que por conducto de los funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados en los términos de ley y su normatividad interna, gestione y contrate con cualquier institución financiera nacional, uno o varios financiamientos en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior, cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los actos, instrumentos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos con sustento en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez deberá destinar los recursos que obtenga del financiamiento, única y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el costo de la inversión pública productiva, específicamente para el rubro de inversión señalado en el primer párrafo del presente Decreto, consistente en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua".

Asimismo, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, podrá, de ser necesario, adicionar al monto de financiamiento autorizado en el primer párrafo del presente Decreto, las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, en su caso, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que, por conducto de sus funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados y, a través de los mecanismos que se requieran, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario de la recaudación por concepto de prestación de los servicios, presentes y futuros, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudieran tener los mismos; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo, y que deriven del o los financiamientos que contrate conforme con la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** En el supuesto de que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez opte por constituir un fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de los funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental estatal competente que corresponda, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de la recaudación por concepto de prestación de los servicios, presentes y futuros que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, en la inteligencia que esta última deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos ingresos derivados de la recaudación por concepto de prestación de los servicios, presentes y futuros, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez cuente con autorización previa y por escrito, emitida por funcionarios y/u órganos de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, así como de la recaudación por concepto de prestación de los servicios, presentes y futuros que realice la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto, será constitutiva de deuda pública, en consecuencia, deberá inscribirse en: (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) en el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorización a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, derivada del presente Decreto fue (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago de ésta, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario, de la recaudación por concepto de prestación de los servicios, presentes y futuros que ésta realice, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores de los mismos; y (ii) aprobado cuando menos por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La autorización específica otorgada en el presente Decreto, podrá ser ejercida por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Reitero a este H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
Chihuahua, Chih.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**

*"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua".*